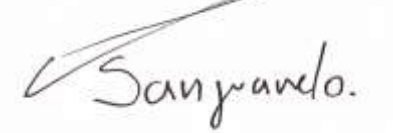


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MU

Sabana de Torres, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el documento remitido con el fin de surtir la notificación personal del demandado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se observa que no es dable tener por cumplido el acto y ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto, habiéndose dispuesto que se realizara conforme al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 291 ibidem, hasta tanto no se ordene algo distinto, habrá de cumplirse con ajuste a lo allí dispuesto, pues la nueva norma solo rige a futuro, es decir, no tiene efectos retroactivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b07f6d87f73e3ec6e94ee6cbcf3c71826cf989eb884758e31ca61366b38d272

Documento generado en 05/02/2021 01:32:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>